

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 214 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Oficio N° 0208, 209, 2010, 2011, 2012 y 2013 -2026-GRA/GRS/GR/DRSCCU-OA-RRHH, la Red de Salud Castilla Condesuyos La Union remite los expedientes de apelación de: **CLEOFE ADELAIDA GUTIERREZ MACHACA, MARIA ANGELICA RAMIREZ BENITO, NESTOR HUGO HUARANCA MAMANI, ANAHI LISSETTE ESTREMADOYRO LAIME, NORMA IVONNE TALLA CONDE, y REYNALDO TICLLA LAYME**, en contra de la Resolución Directoral N°023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH, de fecha 29 de enero del 2026, que declara improcedente la solicitud de pago por concepto de BET Variable. Todo con Expediente SGD N° 5614418, 5614325, 5614342, 5614298, 5614363, 5614337 y Documento N° .9448425 y nuevo Expediente N° 5710609.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero del 2026, mediante Resolución Directoral N° 023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH, la Red de Salud Castilla Condesuyos y La Union, declaró improcedente la solicitud de pago del BET Variable sustentado en que el *"concepto alimentario por determinación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (OGGFRH) del MEF, fue reconocido y financiado en la específica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Recursos Ordinarios) conforme se determina en la Resolución Directoral N° 0136-2022-EF/53.01 de fecha 14 de setiembre de 2022, desde entonces, el otorgamiento de apoyo alimentario considerado como BET Variable, está sustentado en la normativa aplicable el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y lineamientos el cual determina que el BET se otorga únicamente a aquellos servidores que cumplieron con recibir el concepto de Bono Alimentario, Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial (temporal y permanente) de forma mensual y consecutiva durante el periodo comprendido entre agosto del 2018 y diciembre del 2019.*

Que, los administrados interponen recurso de apelación indicando que *"la Resolución Directoral N° 023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH, introduce una diferenciación remunerativa injustificada, vulnera el derecho constitucional a la igualdad, aplica una interpretación restrictiva no conforme a la finalidad de la norma, carece de motivación suficiente y razonable, afecta su derecho a una remuneración equitativa"*

Que, desde el punto de vista procedimental el artículo 127 ° del TUO de la Ley N° 27444, regula la acumulación de expedientes y dispone “ *en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente*, en ese sentido corresponde acumular los expedientes de los administrados: Cleofe Adelaida Gutiérrez Machaca, María Angelica Ramírez Benito, Nestor Hugo Huaranca Mamani, Anahi Lissette Estremadoyro Laime, Norma Ivonne Talla Conde y Reynaldo Ticlla Layme.



Que, respecto al asunto de fondo, en materia de Gestión Recursos Humanos, se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, conforme al Decreto Legislativo N° 1436 vigente desde el 2018, tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.



Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula las reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos Humanos del Sector Publico, en lo que respecta al BET variable se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación (...) i. *Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial.*

Que, en el presente caso, la solicitud de “otorgamiento del BET” de fecha 03 de octubre del 2025, es muy lato o genérico, toda vez que, no han precisado ni acreditado documentalmente el supuesto acto que vulnera los principio de igualdad y no discriminación y equidad remunerativa, a su turno, la Red de Salud Castilla Condesuyos y La Union, en la Resolución Directoral N°023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH materia de apelación, tampoco ha motivado su decisión limitándose a indicar que “*el concepto alimentario ha sido determinado por el MEF mediante Resolución Directoral N° 0136-2022-EF/53.01 de fecha 14 de setiembre del 2022*”.

Que, la solicitud de los administrados Cleofe Adelaida Gutiérrez Machaca, María Angelica Ramírez Benito, Nestor Hugo Huaranca Mamani, Anahi Lissette Estremadoyro Laime, Norma Ivonne Talla Conde y Reynaldo Ticlla Layme, no precisan cual es el concepto y monto del BET que no se le paga conforme al literal i) del numeral 2) del artículo 4.7° del D.U. N° 038-2019, (Bonificación Familiar y/o Bonificación diferencial), no precisan el periodo de la falta de pago del BET y tampoco acreditan la supuesta vulneración al principio de igualdad, no discriminación y equidad remunerativa.

Que, a su turno, la Resolución Directoral N°023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH materia de apelación, carece de motivación suficiente, toda vez que, la parte considerativa se limita a mencionar la Resolución Directoral N° 0136-2022-EF/53.01 y, en la parte resolutive se limita a mencionar al D.U. 038-2019, en el extremo que “*se otorga únicamente a aquellos servidores que cumplieron con recibir el concepto de Bono Alimentario, Bonificación Familiar y la Bonificación diferencial (temporal y permanente) de forma mensual y consecutiva durante el periodo comprendido entre agosto del 2018 y diciembre del 2019*, aspectos no solicitados expresamente por los administrados, por lo que ha incurrido en causal de nulidad contemplado por el artículo 10° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 214 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

Que, resulta preciso incidir en los errores, es decir, primero dice que se le ha otorgado el BET conforme a la Resolución Directoral del MEF y luego dice que sólo le corresponde siempre que hayan laborado entre agosto del 2018 y diciembre del 2019, por lo que, consideramos necesario declarar su nulidad y retrotraer el procedimiento al momento de la calificación de la solicitud, actuar medios probatorios, motivar conforme a los hechos facticos y jurídicos y emitir nueva resolución.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en Resolución Directoral N°023-2026-GRA/ RSAPLAO/DIREC-OA-U-UU.HH, de fecha 29 de enero del 2026; **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación de la solicitud, actuar medios probatorios, motivar conforme a los hechos facticos y jurídicos y emitir nueva resolución, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Quince (15) días del mes de Abril (04) del año 2026

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 933512

WSOP/MCC/acv
C,Copia archivo

Reg. Doc. 9459773